



**Universidad Nacional de La Plata**  
Jueves 21 de abril de 2016



## **JORNADA INTERNACIONAL**

Gestión de los bienes comunes. Bosques nativos y propiedad colectiva. Intercambio de conocimientos y buenas prácticas para el desarrollo sostenible.

### **Bosques naturales como propiedad colectiva**

**Lorenza Paoloni** - Profesor de Derecho Agrario UNIMOL (Italia)  
**CUIA** (Consortio Universitario Italia Argentina)

# El Bosque como bien ambiental

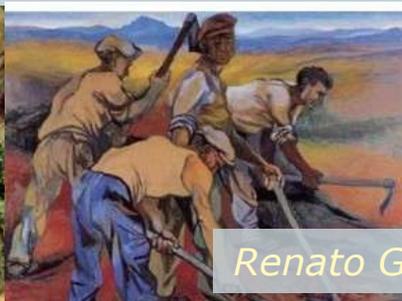


- En Italia el bosque es tutelado como bien ambiental dal Codice de los Bienes Culturales y del Paisaje (art. 142, Decreto Legislativo 22 Gennaio 2004, n. 42, y las modificaciones ulteriores)
- Como un bien ambiental es inmutable en su destinacion, y ya que cualquier cambio puede producir alteración del paisaje de la que forma parte.
- El bosque es un bien de uso controlado: las obligaciones da hacer y no hacer contistituyan un limite al ejercicio de actividad economica silvicola que gravan no sobre dominus (persona privada o publica) del bosque sino sobre todos lo que tienen derecho de utilizarlo.

# El Bosque como propiedad colectiva



- En Italia hay colectividades, sobre todo de montaña, titulares de bosques y pastos.
- Estas comunidades toman el nombre de: regole, vicinie, comunelle, società di antichi originari, domini collettivi, università agrarie, partecipanze, comunanze, demani comunali o civici.
- 
- Ellas han nacido para sacar da la tierra las utilidades esenciales para la vida, tienen reglas escritas o de costumbres.
- Ellas son, jurídicamente, derechos reales de usufructo perpetuo, que pertenecen a una colectividad y son derechos sin cuota



*Renato Guttuso*

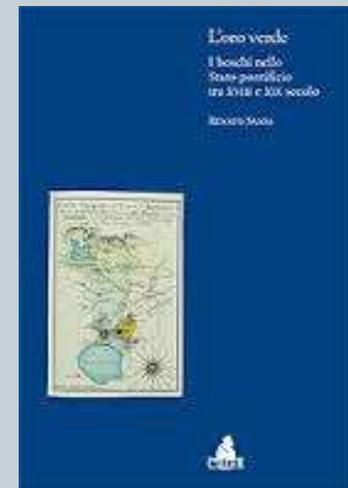


# El edicto del cardenal Consalvi

27 noviembre 1805



- Lo estado pontificio intervino muchas veces contra la deforestación, sea por motivos economicos que por razones sanitarias
- El edicto de el cardenal Consalvi, considerado la primera ley bosquiva por excelencia, se refiere propio a los poseedores de los usos civicos. Es decir que destinatarios de la ley eran las poblaciones rurales, que *ab immemorabili*, gozaban de los derechos consuetudinarios como tambien los gobiernos locales.



# El edicto del cardenal Consalvi

27 novembre 1805



**Che niuna Persona** nelle Province dell'Umbria, Patrimonio, come Stato di Castro, e Ronciglione Marittima e Campagna, Lazio e Sicilia pure in tutta l'estensione dell'Agro Romano, **si faccia lecito** in avvenire, anche sotto specie o per causa di diradamento **Di tagliare o far tagliare** Quercia, Ischia, **Albero, o Alberi** o quegli Alberi che producono frutto di Ghianda **In qualunque macchia** **Non solo camerale o comunitativa** viva, ma anche baronale, mende di Ordini Religiosi, benchè Gerosolimitano, ed a qualunque Corpo o Persona di qualunque



# «Usi civici»



- El legislador italiano no reconoce la propiedad colectiva. En el ordenamiento italiano la propiedad es o privada o pública.
- El solo ejemplo de propiedad colectiva que tenemos hoy es los “Usi civici”.
- Las tierras de uso cívicos representan un tercio del territorio nacional
- La doctrina jurídica ha estado muy interesada en esta materia. Paolo Grossi (hoy presidente de Corte Constitucional), describió este modo particular de pertenencia, ni pública ni privada, “Un altro modo di possedere”

# “Usi Civici”



“Civici” nace da una palabra latina “civis”.

Los bienes de la comunidad apartenecen al mismo tiempo a los ciudadanos – como miembros de el grupo – y al mismo grupo o comunidad al cual apartenece el ciudadano (communitas)

Todavia con la misma palabra ‘usi civici’ se entienden varias tipologias



# ¿Cuáles son los “Usi civici”?



- Los “usi civici” en modo estrecho o el derecho de obtener algunas utilidades da una tierra de otros: pasto, leña, hongos, caza, pesca, siembra, ecc.
- Las tierras civicas, o sea las tierras de la cuales se tiene el derecho para obtener todas las utilidades que pueden dar a la colectividad que es formada da todos los ciudadanos de la circunscripción en la cual se encuentra (entonces las tierras civicas son abiertas)
- Las tierras colectivas, cuando las tierras civicas son de una colectividad formada da los solos descendientes de los viejos originarios (entonces las tierras civicas son cerradas)



# ¿Qué dice la ley?



- La ley 31 de enero 1994 n. 97 (nueva ley sobre la montaña) que las comunidades titulares de tierras cívicas y de tierras colectivas o de usuarios de "usi civici" sobre tierras de otros se caracterizan como titulares de un derecho de usufructo pero también como verdaderos empresarios agrarios siendo la producción de madera y de otros productos destinada al mercado.
- La ley reconoce también un fin ambiental a las propiedades colectivas
- Los "usi civici" (art. 142, Decreto Legislativo 22 Gennaio 2004, n. 42, y las modificaciones posteriores) están protegidos como patrimonio ambiental y paisajístico

# Como nacen los “usi civici”



- Consecuencia de conquista respecto al mas fuerte (conquistador, rey, señor) o de su conceción o directamente de ocupación, ellos han resistido al proceso de afirmación individual de los derechos sobre la tierra y han llegado hasta nosotros manteniendo los viejos caracteres porque consideradas economicamente marginales y por eso no usurpadas.
- No son tierras comunes – solo en el caso remoto de colectividades aisladas – propio porque se refieren a especificos titulares y por eso escludientes los otros.

# ¿Qué dice la ley?



- Es importante recordar que los terrenos forestales y pastos de propiedad colectiva tienen una destinación perpetua agro-silvo-pastoral y son indivisibles, inalienables y inusucables propio como se fueran bienes del demanio público
- Los bienes colectivos apartenecidos a las comunidades locales son sumitidos a uno específico regíme de conservación y protección
- Los derechos cívicos ejercitados sobre bienes de propiedad privada son sumitidos a un particular proceso de extinción con compensación dicho "liquidazione"

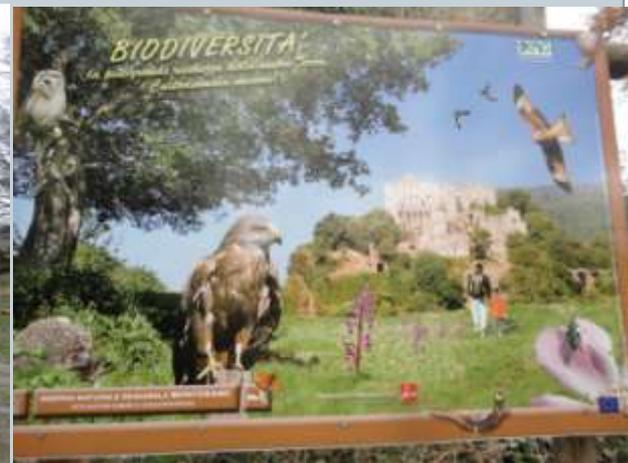
**L. 16 de junio 1927, n. 1766 y r.d. 26 de febrero 1928, n. 332**

# La comunidad y sus derechos



La comunidad rapresenta la comunidad de habitantes (del viejo pais) organizada y permanentemente puesta sobre uno especifico territorio, que tiene reglas propias (escritas o costumbres) antes la formación del Comune, que es el centro local del poder administrativo y politico

*Excursión de los miembros de (APRODUC - Asociación para la protección de la propiedad colectiva y los derechos de uso cívicos) a las reservas Canal Monterano, Roma*



# La comunidad y sus derechos



- Derechos de uso y usufructo de bienes que pertenecen a una cierta comunidad o a un propietario privado (se trata de bienes colectivos y de usos colectivos)
- Derechos perpetuos (*ius lignandi, pascendi, serendi, ...*) de los miembros de una específica comunidad sobre tierras colectivas, públicas o privadas
- Derechos conectados al concepto de *res*, en particular de productos y utilidades originarios de la leña, pastos, etc.
- Derechos existenciales, derechos de base que interesan las necesidades primarias de las personas (la vida, la comida, la subsistencia, etc.)
- Derechos ejercitados por cada miembro de la comunidad (*civis*), singularmente o colectivamente (*uti singulus et uti civis*)

# Como se actuan



Una "cosa" – es decir un mismo bien material –

puede ser  
en el mismo tiempo

un bien comun

objeto de propiedad  
privada o publica

la natura comun de un bien non entra en contradición con la existencia de la propiedad sobre el mismo bien y tampoco puede ser una limitación a su extención porque ne dibuja al contrario el contenido

- Corte de Casación, 14 de Febrero, 2011 n.3665 ("Valli da pesca" de la laguna de Venecia)

# Diferentes regímenes existentes en Italia.

## Algunos ejemplos



**Regole di Cortina**



**Università agrarie nel Lazio**



**Ademprivi in Sardegna**

# «Usi civici» y bosques



La experiencia mas significativa es aquella de las Regole Ampezzane in Cortina d'Ampezzo en el norte de Italia cuyos bienes son constituidos da bosques y selvas.

Todavia Cortina es hoy un rico y vivaz lugar turistico, la propiedad colectiva y el uso de los bosques y de los pastos ha rapresentado por largo tiempo la principal fuente de sostentamiento por las gentes locales.

El merito principal de esta forma particular de "usi civici" es que ella, con sus propias reglas, ha permitido la conservación de el ambiente natural y el desarrollo de actividades productivas con el uso sustentable del territorio de la valle.

No todos los habitantes de Cortina son considerados Regolieri y l'aceso es limitado a los solos descendientes (varon) de las familias originarias.



# «Usi civici» y bosques

- En Sardeña los “usi civici” son regulados da la ley regional n. 12/1994 que individua dos categorías:
  - la primera incluye bosques y pastos
  - la segunda la tierra destinada a la cultivación.



# «Usi civici» y bosques



- La ley tiene cuenta que las tierras colectivas pueden ser alienadas o que se puede cambiar la destinación de uso. Esto es posible solo se hay una autorización regional y se el cambio de uso comporta un real beneficio a la totalidad de los ciudadanos que han el derecho de uso de la tierra comun
- El riesgo en que incurren hoy muchas tierras de “uso civico” es aquello de ser alienadas ilegalmente da las administraciones de los Comuni, a las quales vienen entregadas en gestion separada.

Muchas gracias por su atención